

RESOLUCIÓN No. 8928 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, actuación que se surte de oficio y a la que fueran acumulados los expedientes No. CNE-E-DG- 202-020244

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **CHOCÓ**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022,

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.*

para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **MEDIO SAN JUAN – CHOCÓ**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 31 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.*

1.5. En el curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente No.CNE-E-DG-2023-020244, a través de los cuales la ciudadana Isabel Valencia Asprilla, mediante apoderado, presentó queja acorde a lo dispuesto en la Resolución No. 2858 de 2018 proferida por esta Corporación, solicitudes que, al cumplir los requisitos señalados en tal reglamentación, fueron acumuladas a la actuación de oficio respecto del municipio en cita mediante auto del día 30 de agosto de 2023.

Igualmente, la Subsecretaría de la Corporación asignó al despacho del Magistrado sustanciador las solicitudes con Nos. CNE-E-DG-2023-026468, CNE-E-DG-2023-027606 CNE-E-DG-2023-027478, CNE-E-DI-2023-001311 y CNE-I-2023-007919 a través de los cuales la ciudadana Isabel Valencia Asprilla, mediante apoderado Jhon Jairo Barajas Vargas, presenta queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

1.6. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **CHOCÓ** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.8. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **CHOCÓ**.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

“Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

“Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...).”

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

“Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)”.

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción." (...)

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.
- 3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.
- 3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **CHOCÓ**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

4. CONSIDERACIONES

4.1. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio,

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

(ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(…)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (…)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “*en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.*”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(..). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. TRASHUMANCIA ELECTORAL Y MECANISMOS PARA CONTRARRESTARLA.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(…) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

4.3. DE LOS REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR INSCRIPCIÓN IRREGULAR DE CÉDULAS.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”*

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: *“(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”*

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

4.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA POSIBLE INSCRIPCIÓN IRREGULAR.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Al respecto, es importante traer a colación que, si bien la presente actuación está relacionada con la que de oficio realiza esta Corporación respecto de la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento **CHOCÓ**, a la misma fue acumulado, durante el trámite, el expediente No. CNE-E-DG-2023-020244, a través del cual la ciudadana Isabel Valencia Asprilla mediante apoderado presenta queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

Igualmente se allegó solicitudes con radicados Nos. CNE-E-DG-026468, CNE-E-DG-2023-027606, CNE-E-DG-2023-027478, CNE-E-DI-2023-001311 y CNE-I-2023-007919 a través de los cuales la ciudadana Isabel Valencia Asprilla mediante apoderado, Jhon Jairo Barajas Vargas presentan queja de revisión de cedulas de ciudadanía en el municipio en mención.

*Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.*

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, construidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Primera Regla: *Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.*

Segunda regla: *Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.*

Tercera regla: *Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: *La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.*

Quinta Regla: *Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)"*

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

4.6. CRUCE DE BASE DE DATOS

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.”

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tenientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”⁽¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano **Cristóbal** les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.” (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ Archivo: MEDIO SAN JUAN.xlsx Código: 7D58D7C94B897080D3695DBAB47A89EF, el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: ACUMULAR a la presente actuación las solicitudes No. CNE-E-DG-026468, CNE-E-DG-2023-027606, CNE-E-DG-2023-027478, CNE-E-DI-2023-001311 y CNE-I-2023-007919 presentada por la ciudadana Isabel Valencia Asprilla y al apoderado Jhon Jairo Barajas Vargas.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a los siguientes ciudadanos con relación a su solicitud dentro del expediente No. CNE-E-DG-2023-20244, CNE-E-DG-026468, CNE-E-DG-2023-027606, CNE-E-DG-2023-027478 y CNE-E-DI-2023-001311 y CNE-I-2023-007919 así:

- A la ciudadana Isabel Valencia Asprilla y al apoderado Jhon Jairo Barajas Vargas al correo electrónico jjhon.bajaras@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **MEDIO SAN JUAN – CHOCÓ**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente

CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque

Revisó: Cesar Sanabria Barreto

Proyectó: Gloria Isabel Suárez Molina

Trashumancia electoral Medio San Juan – Chocó.

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
1494384	JOSE ORDULIO	MURILLO LUBOM	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1592853	HENRY	OSORIO COPETE	CC	ISTMINA	CONDOTO	\N	\N	ISTMINA
4830836	AZAEI	LOZANO MURILLO	CC	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
4831396	JAIME LUIS	MOSQUERA QUINTO	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	ISTMINA	ISTMINA
4831467	APOLINAR	MENDOZA ALVAREZ	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
4831978	JUAN TITO	PALACIOS ASPRILLA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
4832699	EUSTORGIO	OREJUELA RIVAS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
4832832	LUIS EDUARDO	RUIZ RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
4832845	JESUS ANTONIO	MOSQUERA MORENO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
4832877	EUSTAQUIO	RUIZ MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ARMENIA
4832884	FRANKLIN	RIVAS GONZALEZ	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	QUIBDO
4832914	ELIAS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MOSQUERA	\N	\N	\N	QUIBDO
4832994	MANUEL EUSEBIO	MOSQUERA URRUTIA	CC	MAGÚÍ	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	MAGUI (PAYAN)
4833417	FRANKLIN AUGUSTI	RAMIREZ MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CHIGORODO
4834938	JOSE BERNARDO	MOSQUERA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
4836896	MARCIAL	MOSQUERA VALENCIA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
4838555	JOSE AFRANIO	URRUTIA BENITEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	ISTMINA	BARBACOAS PUERTO LEGUIZAMO
6033695	ANGEL MARIA	PARRA	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	GUAPI
6164609	VALENTIN	PALACIO GAMBOA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	GUAPI
6390385	CARLOS ALBERTO	VIVEROS MURILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	MANI	\N	\N	PALMIRA
8033109	JENNIER GIOVANNY	ASPRILLA URRUTIA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
8111162	WILSON	URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
8334337	JOSE EUCLIDES	ARBOLEDA MURILLO	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
9874118	CARLOS LEYSON	SANCHEZ BRAN	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
11636451	EDWAR VICENTE	VALENCIA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	BELLO
11637378	CARLOS ALEXIS	IBARGUEN MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
11660012	JOSE ALADINO	RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
11705337	JOSE OLIEDER	URRUTIA LOZANO	CC	APARTADO	APARTADO	\N	\N	APARTADO
11705412	FRANKLIN	URRUTIA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CALI
11705502	LUIS EDINSON	MORENO MORENO	CC	\N	TUMACO	\N	\N	ISTMINA
11705946	HEYLER	URRUTIA MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	GRANADA	ISTMINA
11706073	EMERSON DE JESUS	GARCIA DELGADO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11706113	CARLOS ALBERTO	ALVAREZ LEMUS	CC	\N	APARTADO	\N	\N	APARTADO
11706376	YEFERSON	LEMUS SERNA	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11706648	JAKSON YOVANNY	DIAZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
11706883	EDILSON	URRUTIA RODRIGUEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	VALLEDUPAR
11707135	YOVANNY	QUIÑONEZ RINCON	CC	NECOCLÍ	\N	\N	\N	NECOCLI
11707675	JAMES	URRUTIA MARTINEZ	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
11707690	RICARDO	PEREA JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
11707822	LUIS FERNANDO	MOSQUERA ECHANDIA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11707937	YARLINTON	DAVILA MORALES	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
11707996	WILFRIDO ANTONIO	URRUTIA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
11708003	PEDRO LUIS	MOSQUERA ARCO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
11708359	DAVINSON	CORDOBA RAMIREZ	CC	LIBORINA	\N	\N	\N	ISTMINA
11708412	CRISTIAN EMILIO DEISON	CORDOBA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11708534	LARRINSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
11708832	HEIBER	MURILLO MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
11788032	HECTOR ISNEL	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	MEDELLIN
11790778	JOEL	RIVAS CORTES	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
11792447	JORGE ENRIQUE	PALACIOS MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11794672	JORGE EDINSON	IBARGUEN MOSQUERA	CC	CAREPA	\N	\N	\N	CAREPA
11796057	EDINSON	ALBORNOZ VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
11796621	LORENZO	VALOYES VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11798889	JANUAR	CHAVERRA BARCO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11799309	ALEXANDER	RIVAS GONZALEZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11804079	JOSE ARCELIO	RODRIGUEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
11804495	JUAN DE LA CRUZ	CACERES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11805214	FULTON JOBANNY	URRUTIA RIVAS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11806939	JOSE PABLO EMILIO	GOMEZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
11809575	BERNARDO	CORDOBA MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
11809684	MILLER	ASPRILLA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
11810297	TINO	MOSQUERA BARRIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
11825066	CLEMENTE	VICTORIA BONILLA	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
11860071	JOSE MACARIO	MURILLO RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
11937296	ALVARINO	PEREA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	BUCARASICA
12020454	ERICSSON	VERGARA RENTERIA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
12020724	JEFFERSON	MARTINEZ PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
12022125	LUIS FRANKLIN	RENERIA MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
14474810	YOHANI	AGUILAR RIVAS	CC	\N	\N	\N	\N	PRADERA
14802058	JORGE FREDY	MURILLO ALBORNOZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	TULUA
14955058	EMETERIO	GARCIA SERNA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
15365498	ALEJANDRINO	MOSQUERA	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	CAREPA
15366489	PEDRO ANTONIO	MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
16210715	GERZAN	ASPRILLA RENTERIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
16640573	RUDECINDO	MOSQUERA CORDOBA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CAREPA
16892707	ARVID ALVERT	VARGAS ESCOBAR	CC	FLORIDA	FLORIDA	FLORIDA	\N	FLORIDA
17281328	FRANCISCO HUMBERTO	RIVAS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CUMBITARA
19212158	LUIS GUSTAVO	SCHULLER MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
22237996	AYDEE DEL CARMEN	BERRIO FERNANDEZ	CC	\N	TADO	\N	\N	CAUCASIA
26257399	CRUZ ELISA	VEGA MEXINA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
26257516	CRISTINA CARIDAD	PEREA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
26275139	JUANA MATILDE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	ISTMINA	\N	MEDELLIN
26292147	MARTHA LUCIA	RENERIA MATURANA	CC	BAGADO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26317350	NHORA	LOZANO ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
26327701	LUZ DEL CARMEN	CORDOBA RAMIREZ	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
26327716	CLELIA MARIA	CAICEDO GARCES	CC	ISTMINA	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA
26328584	CANDELARIA	MURILLO RIVAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
26328667	JOSEFINA	MOSQUERA URRUTIA	CC	\N	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA
26328892	ADELA	MURILLO MACHADO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
26329276	AURA YULENNY	MOSQUERA DIAZ	CC	\N	\N	\N	ISTMINA	ISTMINA
26330418	NILIA	MOSQUEERA PERLAZA	CC	\N	MEDELLIN	\N	QUIBDO	QUIBDO
26330628	ELIA BEATRIZ	MOSQUERA OREJUELA	CC	\N	\N	\N	QUIBDO	QUIBDO
26330729	EUMENIDES	URRUTIA URRUTIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
26330792	ANNY LUZ	LOPEZ RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
26330804	BETSY	HINESTROZA MATURANA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
26330897	SULLY LICENIA	MOSQUERA SANCHEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	ISTMINA	ISTMINA
26330973	PAULA OLIVIA	RIVAS JIRON	CC	ISTMINA	\N	\N	PUERTO LIBERTADOR	ISTMINA
26331000	YENNY BELEN	MOSQUERA ASPRILLA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
26331043	ANA ESILDA	RODRIGUEZ RENTERIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	SIPI
26331061	MIRYAM	RODRIGUEZ RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	SIPI
26331062	DIANA JUDITH	LOZANO ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
26331138	RITA MAXIMA	QUIÑONEZ RINCON	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
26331373	OLGA DORIS	GUATICO CHOCHO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
26331384	MARIA DORIS	QUINTO MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	ISTMINA
26331874	CARMEN ROSA	MURILLO MORENO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
26331971	NUBIA MARIA	MOSQUERA MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26338647	GUMERCINDA	MOSQUERA DOMINGUEZ	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	QUIBDO	BUENAVENTURA
26340823	MARIA ESNEDA	RIVAS	CC	\N	\N	APARTADO	\N	\N
26341171	MARIA CRUCELINA	IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
26341349	MARIA MONICA	VALDERRAMA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
26341738	DAICY	IZQUIERDO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
26361177	FANNY JOSEFA	LARGACHA ASPRILLA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
26378350	CRUZ NORALIA	QUINTO RENGIFO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
29230330	TRINIDAD AURENCIA	MURILLO LOPEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
29506301	SUGEY LILIANA	MICHILENO IBARBO	CC	EL CHARCO	FLORIDA	EL CHARCO	\N	FLORIDA
29675580	MARIA LUZ MERY	RIVAS MORENO	CC	SIPI	PALMIRA	SIPI	\N	SIPI
32258534	SARLY LEIDYS	QUIÑONEZ MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35545188	DIANA CRISTINA	ARCE GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	BAGADO
35585372	CARMENZA	CARDENA VICTORIA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
35589485	FADI DORILA	PEREA PEREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
35589504	RITA XIOMARA	MURILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	ISTMINA	BOGOTA. D.C.
35601133	KAROL LICENIA	MEXCINA VEGA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35601405	TAHINE TATIANA	ALVAREZ DEL PINO MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
35603810	DENNY MARIA	CORDOBA RODRIGUEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35695191	MARIA EMERENCIANA	URRUTIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35695432	ANTONIA PATRICIA	GONZALEZ LOZANO	CC	LA MACARENA	ITSMINA	\N	\N	QUIBDO
35695530	CARMEN LUZ	RIVAS ARIAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35695549	JUANA AIDES	MOSQUERA RENGIFO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35695554	DARLY PATRICIA	HINESTROZA VALENCIA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	QUIBDO	\N	BOGOTA. D.C.
35695661	AURA MARIA	CORDOBA MENDOZA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35695672	ROSA GREGORIA	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35695695	GLADIS MARIA	IBARGUEN ASPRILLA	CC	NOVITA	NOVITA	NOVITA	\N	NOVITA
35695958	MARTHY LENIA	MURILLO GIL	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35696203	MARIA TERESA	RIVAS VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35696332	YIRLEAN	MURILLO MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	CALI
35696412	RUBIELA	PALACIOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35696553	ALEYDA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	CONDOTO
35696837	VILMA ESMERALDA	BENITEZ ASPRILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
35696985	MARIA ONEIDA	MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697074	MARIA CECILIA	VALOY LONGA	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
35697522	DIANA MARCELA	MEMBACHE PEÑA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
35697540	NARLY ESYEN	SANCHEZ TORRES	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
35697618	MARTHA LILIANA	RAMOS IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697737	MARIA GENARINA	ARBOLEDA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
35697906	LILI LOLA	MOSQUERA ARBOLEDA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35697912	MARIA NELLYS	LONGA MACHADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
35780167	JUANA EUDILIA	VERMUDEZ MURILLO	CC	CONDOTO	CONDOTO	\N	\N	CONDOTO
35850431	LUZ NEREYDA	GUTIERREZ ARBOLEDA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35850987	EMELINA	CORDOBA ARCO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35852268	MARIA VIRGELINA	LOZANO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35852473	MARIA FLORISEL	MOSQUERA MOSQUERA	CC	CONDOTO	APARTADO	CONDOTO	\N	CONDOTO
35892058	YOMAIRA	MENA MENA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
35892262	LUZ MARY	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO
35893536	MARY SOL	MOSQUERA HURTADO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35893768	LILIANA PATRICIA	MOSQUERA IBARGUEN	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
35897644	ANA MARINA	CORDOBA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
35899205	ROCIBEL	MOSQUERA PEREA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
36601794	DALILA	GIRON PEREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
38569068	ANA LIBIA	VALOIS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CALI
39300403	CARMEN ELISA	PAREJA HURTADO	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
39402104	GERTRUDIS	MORENO CUESTA	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
40382385	JACQUELINE	MEJIA LEIVA	CC	\N	\N	ARMENIA	\N	ARMENIA
41766998	MARIA AMAPOLA	SCHULLER MOSQUERA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
43581514	MARIA PRUDENCIA ERENIA	MURILLO MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
43637224	CANDIDA	CACERES MORENO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
43750570	MARISOL	MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ENVIGADO
43971919	HADY ANDREA	MORENO MORENO	CC	BARBACOAS	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
51958532	YULIS	MOSQUERA TAMAYO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	\N
52066120	MARTHA ALEXA	TORRES MURILLO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
53009255	LUCY GRACIELA	IBARGUEN BONILLA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	BOGOTA. D.C.
54253197	GLORIA STELLA	MARTINEZ GARCIA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
54253471	MARIA RAMONA	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
54257626	VICTORIA	RIVAS GONZALEZ	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
55234444	ANIE XIMENA	ORDOÑEZ MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
66771117	YOLIMA	LOPEZ	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	\N	ISTMINA	ISTMINA
66875695	MARIA GLADIS	MURILLO MORENO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
66885005	LUZ ENEIDA	MURILLO BENITEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	SIPI
66964642	NASLY DORELLY	ZAPATA TREJOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	CAICEDONIA
67028738	PATRICIA	MONTENEGRO TUNUBALA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CALI
70142612	CARLOS ANDRES	BURITICA GUTIERREZ	CC	\N	BARBOSA	\N	\N	ISTMINA
70511148	SIMON	MORALES MORENO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
71252624	JHON ALIZ	MORENO TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	NEIVA
71339142	EVERSON	URRUTIA RODRIGUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
71352156	JOSE JESUS	FLOREZ MORALES	CC	\N	\N	\N	\N	TURBO
71931270	JUAN EVANGELISTA	OREJUELA MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
71935021	ASNOLDO	MOSQUERA IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	ISTMINA	ISTMINA
71935044	JORGE LUIS	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	ISTMINA	ISTMINA
78768309	CARLOS MIGUEL	MESTRA GARAVITO	CC	\N	TIERRALTA	TIERRALTA	\N	TIERRALTA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
79462297	JHON IVAN	LOZANO ASPRILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
79809179	WISTEN	SCHULLER LOPEZ	CC	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	BOGOTA D.C.	\N	\N	SAN JOSE DEL GUAVIARE
79987432	ANDRES MAURICIO	SCHULLER LOPEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
82382487	JOSE ABELARDO	QUINTO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
82382630	JOSE OVIDIO	TORRES TORRES	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
82383085	GUILLERMO AMED	MOSQUERA IBARGUEN	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	CONDOTO
82383128	MILTON EDUARDO	MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
82383175	ANTONIO CIRO	RIVAS MURILLO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
82383252	GUSTAVO	MOSQUERA MARTINEZ	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA	ITSMINA
82383361	JHONNY CASIMIRO	IBARGUEN MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
82383380	ARCELIO	URRUTIA LOZANO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	APARTADO
82383432	JOSE CONCEPCION	MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	ITSMINA	ITSMINA
82383780	ERLIN	MORENO CAICEDO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
82383871	MARIO ALFONSO	LOZANO ASPRILLA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
83230595	CARLOS FERNANDO	CALDERON CANO	CC	\N	PITALITO	\N	\N	PUERTO LEGUIZAMO
87433857	JOSE WILLIANS	CORTES BENAVIDES	CC	BARBACOAS	BARBACOAS	BARBACOAS	\N	BARBACOAS
92129260	ANUAR MANUEL	DE LA OSSA CORREA	CC	MAJAGUAL	MAJAGUAL	MAJAGUAL	\N	FACATATIVA
94323605	GENRRI	ESPINOSA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	ITAGÚÍ	\N	ITAGUI
94470956	RICARDO EMILIO	VALENCIA MOSQUERA	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	CANDELARIA
94477661	JEYLER JESUS	URRUTIA MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
94505998	LUIS EMILSON	MURILLO	CC	\N	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
97610305	HENRY DOMINGO	VALENCIA CAICEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	CALAMAR
98668434	DANIEL	MURILLO CORDOBA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N	COCORNA
98671604	JORGE EDINSON	MENDOZA URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	APARTADO
1000400717	ANGIE VANESA	MURILLO LOPEZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	\N
1000439026	DEILYN LICETH	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1000535295	YHESENIA	LONGAS MURILLO	CC	ITSMINA	\N	\N	\N	\N
1000596495	LINDA CELESTE	DIAZ MURILLO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N
1000759801	KAREN YULIETH	MORENO MORENO	CC	BARBACOAS	MEDELLIN	\N	\N	\N
1000785179	JHAN PABLO	CAÑIZALES RUIZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1003780340	NIZA LORENA	ABADIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003780432	ANA CECILIA	PALACIOS VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1003850445	FRAYLER SMITH	MOSQUERA LOZANO	CC	ITSMINA	\N	\N	\N	ITSMINA
1003850574	YONIER JAIR	RIVAS MURILLO	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1003850771	WENDY TATIANA	VINASCO LONGAS	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N
1003850810	ELKIN JAVIER	TORRES CAÑIZALEZ	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1003851110	JUAN CAMILO	DIAZ URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1003851167	MATEO	CORDOBA URRUTIA	CC	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1003851188	JAMIN	PIZARIO QUIRO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ITSMINA
1003851256	JIMLEY ANDRES	MARTINEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1003851371	YESENIA	URRUTIA DIAZ	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1003852414	VERONICA ANDREA	MONSALVE GIRALDO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	\N
1003854595	EVA EMILIA	AGUALIMPIA HURTADO	CC	ITSMINA	ITSMINA	ITSMINA	\N	ITSMINA
1003928020	JASTIN LISETH	MURILLO RIVAS	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003928042	LUIS BELTRAN	ZEA MOYA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1003929554	KELLY DAHIANA	MORENO MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003929784	BRAYAN ANDRES	PALACIOS MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003931210	ANYI MELISSA	CASTRO MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	MEDELLIN

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1003931706	ANA ESPERANZA	CABRERA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1003932094	JOHAN	VALENCIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1003932936	LAURA LICENIA	PALACIOS DIAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ISTMINA
1003934424	LEISY YADIRA	CHAVERRA PALACIO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1003945335	HEYNI	CHOCHO CHAMARRA	CC	\N	BAJO BAUDO	\N	\N	\N
1003970010	STIVEN ALEXANDER	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1003970037	YEISSER ANDRES	MOSQUERA CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004010777	DALIN YIRLEZA	MORENO MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1004012354	YOINER	CORDOBA RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004012818	YURANIS YOHANA	PALACIOS CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004030341	TENISCO	PIRAZA ORTIZ	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1004046971	ROBINSON DANILO	MARTINEZ RILIAS	CC	SIPI	SIPI	SIPI	\N	\N
1004052119	JAVIER GONZALO	HURTADO ARBOLEDA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052136	YUBERT ARLEY	HINESTROZA IBARGUEN	CC	ISTMINA	TADO	\N	\N	QUIBDO
1004052243	KELLY JOHANNA	MURILLO MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
1004052318	MARIA FERNANDA	MARTINEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1004052393	LETITICIA	ZARCO CABEZON	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052412	JHON JAMES	ASPRILLA RIVAS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052496	EDITH MIRIELY	LONGA RODRIGUEZ	CC	\N	SIPI	\N	\N	\N
1004052524	ROSSY YUDARLY	PALACIOS MOSQUERA	CC	ISTMINA	MEDELLIN	QUIBDO	\N	\N
1004052540	ERINA	BARRIGA CHIRIPUA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1004052571	CARLOS MARIO	GUATICA MEMBACHE	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1004052611	YUSSI CAMILA	ORTIZ MOSQUERA	CC	\N	BELLO	\N	\N	MEDELLIN
1004052660	DAYNA DAYANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1004052756	SIRLEI JHOANA	MURILLO MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052758	DIANA PAOLA	MURILLO MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1004052932	ANGIE DANIELA	PEREA PEREA	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	\N
1004052967	NATALY	LARGACHA AGUILAR	CC	ISTMINA	PALMIRA	\N	\N	ISTMINA
1004053206	BRICEIDA MARIA	CORDOBA MENDOZA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1004610400	JOHANA MILENA	DIAZ RIVERA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1004612344	CARLOS RONALDO	KLINGER BERMUDEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	QUIBDO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1004613028	LAURA VANESSA	MOJARRANGO MUÑOZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N
1004613123	DELYS YULIANA	CASTILLO VALENCIA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1004614527	SARA ESTEFANI	QUIÑONES ARBOLEDA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	\N
1004616729	JULIETH CAMILA	CABEZAS QUIÑONES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	\N
1004620814	LUIS MIGUEL	ANGULO ROSALES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N
1004639744	HEIDY TERESA	SINISTERRA RODRIGUEZ	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1004639772	GINA NOHEMI	OROBIO ROJAS	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1004640232	JESSICA ANAYELI	CORTES GRUESO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	\N
1004640834	LAURA SOFIA	CAICEDO HURTADO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	QUIBDO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	\N
1004819931	URIEL	PARADA HERRERA	CC	\N	CONVENCION	\N	\N	CONVENCION
1005862499	INGRID GINETH	CACERES MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	\N
1005896058	ALEXANDRA	GARAVITO TOVAR	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	BARBOSA
1006188298	YARA INES	SINISTERRA MONTAÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1006352245	EDWIN FERNANDO	AGUILAR CAICEDO	CC	PRADERA	\N	\N	\N	\N
1007294504	JEFFERSON	LOBON BERNAL	CC	GRANADA	GRANADA	\N	\N	ISTMINA
1007354331	DIMAR	BARBOSA PRADA	CC	\N	CONVENCION	\N	\N	CONVENCION

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1007409119	LENDY PAMELA	CORREA MARTINEZ	CC	ISTMINA	ZARAGOZA	ISTMINA	\N	\N
1007494903	JEYSON DE JESUS	TORRES ROJAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1007524783	LILIANA	ASPRILLA RIVERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007544799	LILIAN DEL CARMEN	RAMIREZ RIVAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1007544823	MAROLY YUETH	CASERE PALACIOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1007544844	ELIZA MIRELY	VALENCIA TORRES	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1007544981	NELSY	SALAZAR URRUTIA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007544988	LUCELY	OSORIO PUCHICAMA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1007545205	JESUS OMAR	URRUTIA URRUTIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1007597346	JUAN DARLEY	URRUTIA VALENCIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1007597387	YARLEIDY	URRUTIA HINESTROZA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1007597710	HERSON	CHAMAPURO MAMBACHE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1007675251	NAHOMI TATIANA	PARRA AGUDELO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1007791514	ARLEY	MORENO POTES	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	MEDIO BAUDO
1007844814	LUCY MAR	SOTO LUNA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010038480	ISABELA	LEMON NIÑO	CC	OLAYA HERRERA	OLAYA HERRERA	\N	\N	\N
1010060244	ERIKA PAOLA	LEDEZMA RENTERIA	CC	\N	BAGADO	\N	\N	BAGADO
1010068778	ROBINSON ARLEY	RIOS SARRIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1010081164	YEISON	ARENAS MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010081509	AMPARO KATERINE	LERMA ASPRILLA	CC	SIPI	\N	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010081794	DEYSSY LEANIS	ASPRILLA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010082244	EVERLY PAOLA	POTES PAREJA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1010085578	JHONATAN ANDRES	MENA ROMAÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010091013	DIOMEDES DAVID	AGUALIMPIA ROMAÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010091592	ANTONIO	MARTINEZ CASTRO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1010094123	EVA YICELI	CORDOBA RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010095854	CLAUDIA PATRICIA	PINO GOMEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010096119	LUISA FERNANDA	OLEA PERLAZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1010100173	ALFUDES	MURILLO RIVAS	CC	CONDOTO	CONDOTO	CONDOTO	\N	CONDOTO
1010101085	YIRABEL	URRUTIA GARCIA	CC	ISTMINA	QUIBDO	ISTMINA	\N	ISTMINA
1010104703	YENNY PATRICIA	HINESTROZA ASPRILLA	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	\N	ALTO BAUDO
1010133887	YORNY LEONILDE	LEMUS RAMIREZ	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1010133919	MARTHA YDALI	MURILLO MURILLO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1010136266	DIMAR ALFONSO	HURTADO ASPRILLA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	QUIBDO	\N	BAJO BAUDO
1010143373	WILSON DAVID	VALOYES MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1010149284	HAROLD YESID	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1017277136	ANDRES FELIPE	RODRIGUEZ MENA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1018429689	CARLOS MARIO	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1018485185	ROSANA PAOLA	CAICEDO LOZANO	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1020410348	JULIETH MARCELA	DUARTE RESTREPO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	BELLO
1020483315	JOSE DEVIN	DAVILA PALACIOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1023871639	WALDIS	VALENCIA MORENO	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTA. D.C.
1023919973	LILIANA PAOLA	GUEVARA PASTRANA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	BARRANQUILLA
1025320650	LUISA FERNANDA	ARBOLEDA IBARGUEN	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1025882411	LUISA ALEJANDRA	HURTADO ROBLEDO	CC	BELLO	MEDELLIN	\N	\N	\N
1025883371	DEIMAR JHOEL	VALENCIA RIASCO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1028007441	YENI ALEXANDRA	MURILLO ALBORNOZ	CC	APARTADO	APARTADO	APARTADO	\N	APARTADO
1028161475	ELIAN	MOSQUERA CARDENAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1028180848	CARLOS ALONSO	RIVAS CAICEDO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	\N
1032370115	LUIS EDUARDO	CASAS LOPEZ	CC	SABANETA	SABANETA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1032395812	LEISNY YADIRA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1032417047	EDWARD EUSIGNIO	MAYO MURILLO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1033808025	JUAN PABLO	COPETE RIVAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1038136102	LUIS CARLOS	HERRERA	CC	TADO	TADO	\N	\N	CAUCASIA
1039457236	KELLI JOHANA	MARTINEZ LEMUS	CC	NOVITA	MEDELLIN	\N	\N	NOVITA
1039653089	DARLIN	ARBOLEDA RODRIGUEZ	CC	\N	MURINDO	MURINDÓ	\N	MURINDO
1040353828	CRISTIAN JOSE	MURILLO HENANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1040364816	CINDY PAOLA	MURILLO ZOÑIGA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	CAREPA
1040367458	JOSE DANIEL	IBARGUEN BORJA	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1040370428	DUBER	MORALES PALACIOS	CC	CAREPA	CAREPA	\N	\N	CAREPA
1040492734	JHONATAN YESID	ROJAS PEREA	CC	EL BAGRE	EL BAGRE	EL BAGRE	\N	\N
1040760116	OSCAR GIOVANNY	LOPEZ PINEDA	CC	MUTATÁ	MUTATA	MUTATÁ	\N	MUTATA
1040760549	LUISA FERNANDA	SALINAS HERNANDEZ	CC	RIOSUCIO	RIOSUCIO	\N	\N	\N
1040761437	KELY JOHANA	LOPEZ PINEDA	CC	MUTATÁ	MUTATA	MUTATÁ	\N	MUTATA
1040802658	DEIMER	PLATA CABRERA	CC	MUTATÁ	MUTATA	\N	\N	MUTATA
1040803552	DEISY YOJANA	PINEDA MANCO	CC	MUTATÁ	MUTATA	MUTATÁ	\N	MUTATA
1052955285	MILEIDIS	MARTINEZ CASTRO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1053817805	ANDREA MARCELA	MOSQUERA LOZANO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MANIZALES
1053848806	KARINA MARIA	VALOYES MENA	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	MANIZALES
1066576259	KATTY MILENA	MARTINEZ CASTRO	CC	ISTMINA	MARINILLA	LA APARTADA	\N	LA APARTADA (FRONTERA)
1067715403	NAYARETH	SALCEDO MURILLO	CC	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	\N	\N	\N
1067726909	CARLOS ALBERTO	MURILLO	CC	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	\N	\N	AGUSTIN CODAZZI
1067730654	KATERIN	MEJIA VILLADIEGO	CC	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	AGUSTÍN CODAZZI	\N	AGUSTIN CODAZZI
1072921976	LUIS YEFERSON	CORDOBA ANGULO	CC	BOGOTÁ, D.C.	SAN FRANCISCO	\N	\N	SAN FRANCISCO
1075020423	LEDY	CORDOBA PALACIOS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	BAHIA SOLANO
1075022466	NORICA	MECHA ROJAS	CC	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	ALTO BAUDO	\N	ALTO BAUDO
1075091080	YARELYS	CHALA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	RIOSUCIO	\N	RIOSUCIO
1075266520	JESISNEY	SANCHEZ CERQUERA	CC	NEIVA	NEIVA	NEIVA	\N	NEIVA
1076320022	YAI SON	MOSQUERA ALBORNOZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1076320114	LUIS FERNANDO	COPETE MINOTA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076320288	FRANCIS YESID	COSSIO MOSQUERA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1076320446	YIN ALFONSO	RUIZ PEREA	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076320465	LESLIE	AGUILAR MENA HURTADO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076320583	YILMAR ANTONIO	MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1076321217	YESAHY	CORDOBA LOPEZ	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076321329	KEIDY YULIANA	HINESTROZA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076321761	CARLOS	NAGLE MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1076322092	JHON FREDY	MORALES MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1076322138	CRISTINA	IBARGUEN LOPEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1076322255	LUIS EVER	MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1076322305	VICTOR ALFONSO	BENITEZ IBARGUEN	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	FLORIDA
1076323519	YIMMI ANTONIO	RENTERIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1076323644	SOLANYI	VALENCIA RIVAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1076323798	LEYDI VANESA	MURILLO AGUILAR	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076324454	LUIS FERNANDO	ASPRILLA MORENO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1076324764	MONICA CECILIA	MURILLO LOPEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076324834	ANA MILE	MURILLO MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1076325203	JOSE MILKIN	CHIRIPUA CHOCHO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1076325362	DINNIER	URRUTIA URRUTIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076326010	EDSON YESID	MOSQUERA RIVAS	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	\N
1076326375	NELSON MANUEL	MOSQUERA VALDERRAMA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076326794	EMILSON	ORDOÑEZ ARBOLEDA	CC	\N	CAREPA	QUIBDO	\N	CAREPA
1076327954	NURIS MARCELA	MURILLO VIVEROS	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076327991	LINA YULIETH	ARBOLEDA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1076329076	MARIA YIRLEZA	ASPRILLA RIVAS	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076329259	DIANA PATRICIA	PEREA PACHECO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076329753	FERNEY	MENDOZA MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076329974	ELSA MARIA	ASPRILLA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076330058	JESICA	MOSQUERA MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076330238	LUZ ESTEFANA	DIAZ ZUÑIGA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	MEDELLIN
1076330357	JOSE EDINSON	MOSQUERA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076331198	YEISON DANILO	GIL MANYOMA	CC	ISTMINA	MEDELLIN	\N	\N	ISTMINA
1076331472	NERY ALFONSO	PONCE LOZANO	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	ISTMINA
1076331607	ELI JOHANA	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076331673	JUAN PABLO	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	ISTMINA
1076331709	CRISTIAN DANIEL	VIVERO MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076332711	JARINSON	CHAMAPURO CARAMPAIMA	CC	ISTMINA	SIPI	SIPI	\N	SIPI
1076332805	ASIS EDUARDO	VELASQUEZ ASPRILLA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ISTMINA
1076333198	DISSA MAYRA	OREJUELA URRUTIA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076333306	YENIFER LILIANA	IZQUIERDO MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076333508	MARIA MERCY	LONGA MEDINA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076333587	JUNIOR ISAAC	ASPRILLA CUERO	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076333715	DIANA PATRICIA	MORENO RAMIREZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	CONDOTO
1076334849	SANDRA MILENA	JAVA ARMIJO	CC	\N	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076334872	YOER	MURILLO MURILLO	CC	\N	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076334936	SILVANA	MOSQUERA CORDOBA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076335412	YUCELY	MOSQUERA GUERRERO	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	ISTMINA
1076335685	CARLOS ANDRES	SANCHEZ MOSQUERA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
1076335908	LIVIO FERNANDO	PEREA DIAZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076383666	DENNY SORAYDA	CORDOBA FLOREZ	CC	ISTMINA	\N	ISTMINA	\N	ISTMINA
1076816642	CRUZ EMILIO	ASPRILLA MORENO	CC	ISTMINA	ITSMINA	CERTEGUI	\N	CONDOTO
1076819396	WILBER	MOSQUERA PENA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1076820145	JARLYN	GOMEZ DOMINGUEZ	CC	\N	\N	CONDOTO	\N	RIO IRO
1076820313	CARMEN YUCELY	ROBLEDO MOSQUE	CC	CONDOTO	QUIBDO	\N	\N	CONDOTO
1076822259	DIDIER	HURTADO RIVAS	CC	\N	VILLAVICENCIO	\N	\N	CONDOTO
1077421272	JERMIN ANTONIO	RIOS MOSQUERA	CC	\N	\N	\N	\N	ATRATO
1077421982	JENIFFER ANDREA	MARMOLEJO MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077422839	BALDOINA	PEREA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077423442	MARY LUZ	MENA AGUILAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	LORO	QUIBDO
1077424008	HARRINSON	MORENO MURILLO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	QUIBDO
1077424211	JOHAN ANDRES	PALACIOS TORRES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077424305	INGRID YOFARY	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077424823	SIRLEY JOHANA	PALACIOS CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077425572	MARISOL	CORDOBA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077426018	KETTY YOHANA	MENA AGUILAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	LORO	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077426603	YASIRIS	RODRIGUEZ MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1077426799	MARIA YARLEY	MOSQUERA ROBLEDO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	MEDIO ATRATO
1077428311	ANDRES FELIPE	CHAVERRA PAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1077428936	ANALIDES	BECERRA BECERRA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077428986	DANIELA ESTELLA	DIAZ AGUALIMPIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077429394	HEIDY JOHANA	LOPEZ MARTINEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077429739	YURLEIDY	CUESTA ESPINOZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1077433088	MARYBETH	TOVAR CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077436856	YEDITH SAMARY	MOSQUERA ZAMORA	CC	ISTMINA	\N	\N	\N	ISTMINA
1077437620	KATTY VIRGINIA	CORDOBA ORTIZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077438288	LUZ EVERNIS	PALACIOS URRUTIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	ISTMINA	\N	QUIBDO
1077438622	ARLEN VANESSA	MARTINEZ MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077439507	DIANA JANETH	ZAPATA MACHADO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077443284	WISNERT	MARTINEZ VALOYES	CC	QUIBDO	NOVITA	\N	\N	CONDOTO
1077445128	HANLER	RENERIA MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077445329	YAIRIS	VALENCIA MORENO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1077446351	YUBENNY	PINO LILOY	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077448877	SORANNY	CHAVERRA BLANDON	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1077449767	JUANA	DE LA ROSA PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077450105	MAIRA ALEJANDRA	VARGAS MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077452283	DIANA VANESSA	LOZANO HINESTROZA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077455513	JHON FREDY	VALOYES HINESTROZA	CC	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO	QUIBDO
1077455929	LUZ YACIRIS	MENA AGUILAR	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077456091	YINA YISETH	RODRIGUEZ CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077459852	CARLOS MARIO	PINO PADILLA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077460310	YUNIA MARCELA	CUESTA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077464157	KEVIN JORDANI	SERNA SANCHEZ	CC	QUIBDO	MEDELLIN	\N	\N	QUIBDO
1077466743	ELY YADIRA	PALACIOS MENA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077466928	JINARY LICETH	MAYO MEXCINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077468731	LUZ VIASNEY	CUESTA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469223	YESIKA PAOLA	ASPRILLA PALACIOS	CC	QUIBDO	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
1077469550	YULIANA	CHAVERRA PALACIOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469652	GEISSY JUVENNY	GIRON PEREA	CC	ISTMINA	ITSMINA	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469766	YENI NATALIA	RIVAS MORENO	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077469865	KELLY JHOANA	MOSQUERA CIFUENTES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077470282	BRAYAN ALEXIS	PALACIOS MOSQUERA	CC	\N	MEDELLIN	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077470932	YIRLEAN YANETH	CORDOBA BRAHAN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077473887	YURADNI	BLANDON URRUTIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077475877	BISMARCK ANDRES	MARTINEZ VALOYES	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077476744	ERIKA TATIANA	CORDOBA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077477184	JOHEL ANDRES	MAYO MEXINA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077477436	YELISSA	ROBLEDO GAMBOA	CC	QUIBDO	\N	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077478913	YUGLEIDIS	RIVAS MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077479059	KEVIN ELIAS	YURGAKY CORDOBA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077479297	SINDY YULIANA	CUESTA PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077479582	YOVI SAMIR	MARTINEZ CHAVERRA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	RIO QUITO
1077480383	LESLY DAHIANA	MOSQUERA CIFUENTES	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1077480563	CRISTIAN ESNEIDER	SARRIA CORDOBA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1077481203	MARIA ALEJANDRA	DENIS RENTERIA	CC	MEDELLÍN	ENVIGADO	\N	\N	QUIBDO
1077481729	LUZ MARINA	CORDOBA MOSQUERA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1077630599	ANYI OMAIRA	VALENCIA RIVAS	CC	\N	FLORIDA	\N	\N	FLORIDA
1077630701	ROMELIA	PIRAZA CHIRIPUA	CC	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	BAJO BAUDO
1077645344	LIRIANA	PUCHICAMA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BAJO BAUDO
1077650549	JHONATAN ALBERTO	ZUÑIGA IBARGUEN	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1077996114	ANA MILENA	CHAVERRA ASPRILLA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1077997540	KETY MIRLEY	PALACIOS RIVAS	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1078006554	ESNEIDER	MOSQUERA COPETE	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078324492	SANCHEZ LOPEZ	YURLENIS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078456458	JOSE ANDRES	AGUALIMPIA ROMAÑA	CC	BOGOTÁ, D.C.	QUIBDO	\N	\N	\N
1078456807	JACKSON ANDRES	CHALA ESPINOSA	CC	BOJAYA	QUIBDO	\N	\N	\N
1078457491	ALEJANDRA	GUEVARA	CC	QUIBDO	\N	\N	\N	\N
1078691656	CECILIA	MOÑA ISMARE	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	ITSMINA	\N	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1078916978	LUVIN	MENA ROA	CC	QUIBDO	QUIBDO	ATRATO	\N	LLORO
1078920468	EDWUAR	SALAMANDRA GARCIA	CC	LLORO	LLORO	LLORO	\N	\N
1078986748	MARIA JORGILIA	VALOY RENTERIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1078987380	MAIRA ALEJANDRA	CACEREZ MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	SIPI
1079092244	NURYS ESCORY	ASPRILLA LERMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	SOACHA	\N	\N
1079092277	LEYSER FARITH	CAICEDO VARGAS	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	CONDOTO
1079092370	SEBASTIAN	MOSQUERA MURILLO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	TADO
1079092666	ANA YISETH	MURILLO SERNA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079092706	MIRIAM ANDREA	VANEGAS AGUILAR	CC	\N	\N	QUIBDO	\N	\N
1079092783	GUSTAVO ADOLFO	HURTADO AGUILAR	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	\N
1079092785	YORDY STIVEN	ASPRILLA PARRA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079093220	DUVER ANDRES	PALACIOS MARTINEZ	CC	ISTMINA	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1079093575	CINTHIA LIZ YOHARYS	CORREA MOSQUERA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1079093748	LUZ YINNY	LOPEZ MANYOMA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1079093795	YENNY YULIETH	MURILLO MORENO	CC	QUIBDO	MEDELLIN	QUIBDO	\N	ISTMINA
1079094401	YEFERSON DAVID	MORALES RIVAS	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1079094860	DANIEL ANDRES	MARTINEZ LOPEZ	CC	ISTMINA	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1079097074	YICETH CAROLINA	MURILLO LOPEZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1079097347	CLARA NELLY	LOPEZ MORENO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	ISTMINA
1080830944	MARIA DORILA	CORTES CABEZAS	CC	BARBACOAS	BARBACOAS	BARBACOAS	\N	BARBACOAS
1080833020	YINELA	CORTES CORTES	CC	BARBACOAS	BARBACOAS	BARBACOAS	\N	\N
1080834544	JUNIOR	BOLAÑOS ANGULO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	CALAMAR
1082692552	LAUREN ESTEFANIA	ANGULO	CC	\N	BARBACOAS	\N	\N	BARBACOAS
1087111515	MAULY FERNANDO	DIAZ PALACIOS	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	\N
1087211404	VICTOR MANUEL	DOMINGUEZ CASTILLO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1087786881	KELLY MELISSA	QUIÑONES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	\N	\N	TUMACO
1088344666	GERALDINE	ANGULO CAICEDO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	PEREIRA
1089542201	GISELA	ANGULO CORTES	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1090984532	ELDER	GUERRERO ASCANIO	CC	CONVENCIÓN	CONVENCON	\N	\N	\N
1091132253	EMEL	ISARAMA ROJAS	CC	\N	ALTO BAUDO	\N	\N	\N
1094969220	JUAN CAMILO	CAICEDO MANYOMA	CC	\N	BOGOTA D.C.	ARMENIA	\N	ARMENIA
1099543175	YADIRA JASBLEYDI	CAÑAS GUIZA	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1101816890	YONATA JAVIER	RIVAS BENAVIDES	CC	OVEJAS	OVEJAS	\N	\N	OVEJAS
1104374717	FABIO LUIS	CORTES GALVIS	CC	MAJAGUAL	MOSQUERA	\N	\N	MAJAGUAL

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1104376148	WILSON DANAVIS	OSORIO NARVAEZ	CC	MAJAGUAL	ITSMINA	MAJAGUAL	\N	MAJAGUAL
1106512818	EVELIN ZARETH	MURILLO ALBORNOZ	CC	ISTMINA	QUIBDO	\N	\N	\N
1107095101	JENNIFER	MOSQUERA RENERIA	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	ISTMINA	\N	ISTMINA
1107524146	GERALDINE	NAVAS MARTINEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
1107834870	JENIFER ALEJANDRA	MENA VALENCIA	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1111755779	OLGA LUCIA	MANYOMA SINISTERRA	CC	ISTMINA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
1111774536	CESAR SLEYDER	ANGULO LOZANO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	QUIBDO	\N	BUENAVENTURA
1111782844	KELLY JOHANA	MADRID IBARBO	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	BUENAVENTURA
1111804494	MARIA LUISA	VALENCIA JAVEZ	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
111225763	YULIANA	SOLIS LENIS	CC	PRADERA	PRADERA	PRADERA	\N	PRADERA
1112462312	WILDER	MURILLO PEREA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	JAMUNDI
1112480875	ELIZABETH	PAZ FAJARDO	CC	\N	\N	\N	\N	JAMUNDI
1112791801	ANGELICA	HERNANDEZ ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
1116207972	ESPERANZA	RAMIREZ PIPICANO	CC	ISTMINA	CURILLO	SIPI	\N	CURILLO
1122236610	KEVIN STIVEN	CASTRO TORRES	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	\N	TUMACO
1125178545	MAYI PAOLA	GARCIA JIMENEZ	CC	ATRATO	PUERTO GUZMAN	\N	\N	SOLITA
1125180403	MOISES ALIRIO	RUIZ CRIOLLO	CC	\N	PUERTO GUZMAN	\N	\N	PUERTO GUZMAN
1128024031	MARIA CRISTINA	RIVAS MARTINEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1128024100	ANLLY SORLENIA	VALENCIA BEDOYA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1128024711	JOSE EMIR	CONQUISTA QUIRO	CC	MADRID	MADRID	MADRID	\N	MADRID
1128024744	JUAN GABRIEL	LOZANO VALDERRAMA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1128025402	HANSDERK	BONILLA LARGACHA	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1128267054	DEYSON EMIR	MURILLO MORENO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1128388311	JOHNATAN	ARBOLEDA COSSIO	CC	\N	NOVITA	\N	\N	BELLO
1128422243	YULEYDIS	MURILLO MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	ISTMINA	MEDELLIN
1128455511	LUZ DELIDA	HURTADO CAMPAÑA	CC	CONDOTO	SIPI	\N	\N	CONDOTO
1128724474	YULEICY	MOSQUERA ESTACIO	CC	MEDIO BAUDO	MEDIO BAUDO	\N	\N	\N
1128848212	KEIDY LORENA	LEDEZMA PEREA	CC	BOGOTÁ, D.C.	TADO	TADO	\N	\N
1129045292	JUAN CARLOS	RIVAS URRUTIA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1129364530	ELADIO	ESCOBAR MORENO	CC	\N	QUIBDO	QUIBDO	\N	ATRATO
1130668068	STELLA OFELIA	MURILLO MARTINEZ	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1130767739	ROSAIDA	BUILA MINA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1133606877	JORGE	CAIZAMO ROJAS	CC	\N	PUERTO LOPEZ	\N	\N	ALTO BAUDO
1133659567	CLAUDIA	PIRAZA ORTIZ	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	\N
1133660259	DARLING DAYANA	VICTORIA CARDENA	CC	BUENAVENTURA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	\N
1133664189	LEISA	AGUILAR MENA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1133684071	CLAUDIA LUZ	SALAZAR MARTINEZ	CC	ISTMINA	SANTIAGO DE CALI	CALI	\N	ISTMINA
1133684096	JULIO	MEMBACHE POLPARE	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1133684179	ILDA	GUATICO MEMBACHE	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133684235	FABIAN	QUIRO CARPIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133684244	LILLY MARIA	CONQUISTA ZARCO	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	\N
1133684282	YULIANA	PEÑA MEMBACHE	CC	JURADO	QUIBDO	JURADO	\N	\N
1133684290	BENJAMIN	ISMARE CHIRIPUA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133684297	ALEJANDRA	MESA GUATICO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1133684316	EXNEIDER	CARPIO PEÑA	CC	QUIBDO	QUIBDO	JURADO	\N	\N
1133684328	BREISA	PEÑA CARPIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1133684773	HERLINSON	BONILLA RIVAS	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	\N
1133684778	HECTOR EMILIO	RIVAS PEREZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	BARBOSA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1133684883	YERLY MARIA	COSSIO ARCOS	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1133684997	JHON FREDY	QUIÑONEZ IBARGUEN	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	BAGADO
1133689052	CARLOS MARIO	TORRES MURILLO	CC	NOVITA	NOVITA	QUIBDO	\N	NOVITA
1134359914	MARIA EDENIA	DE AVILA OJEDA	CC	ZONA BANANERA	ITSMINA	\N	\N	\N
1134714065	JUAN SEBASTIAN	BENITEZ ORDOÑEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1143928673	MARIA BARBARA	BONILLA ARBOLEDA	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	ISTMINA
1143977110	LUZ EDITH	ALBORNOZ MINOTTA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143979609	JORGE ELIECER	MORENO RIVAS	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1143990745	ANNY JULIETH	MURILLO LOPEZ	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1144087847	JAIME ANDRES	URRUTIA ASPRILLA	CC	\N	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
1147951407	JOSE EMELINO	MOSQUERA AGUALIMPIA	CC	\N	\N	\N	\N	QUIBDO
1147953609	FABIO	OROBIO CASTRO	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
1148191984	ANGIE LORENA	RIVAS TORRES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148192122	LAURA ISABEL	MURILLO MURILLO	CC	\N	\N	\N	\N	MEDELLIN
1148192141	MARIBETH	QUIRO CHOCHO	CC	\N	MOCOYA	\N	\N	\N
1148192237	YUSBLEIDY	CHOCHO CARPIO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1148192615	ALEIDI	CACERES GRANADO	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N
1148192636	JOSE DAVID	MOSQUERA VICTORIA	CC	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN
1148193121	BRIGILIO	CAIZAMO CONCHAVE	CC	\N	\N	\N	\N	MEDIO BAUDO
1148688265	HARRY ALFREDO	PAYAN LERMA PORTOCARREÑO CUESTA	CC	\N	\N	\N	\N	OLAYA HERRERA
1149434274	LADY MARIA	WATICO CARPIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1149444757	ALESTER	LARGACHA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1151947014	LINA MARCELA	QUINTANA LOPEZ	CC	MEDELLÍN	\N	\N	\N	ISTMINA
1151963058	MARIA YUSSELY	RAMIREZ RIVAS	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1152211269	JHON HANDER	COSSIO BORJA	CC	\N	ITAGUI	\N	\N	MEDELLIN
1152221343	EVA MARIA	ROBLEDO PALACIOS	CC	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N	\N
1193078893	LINA MARCELA	ASPRILLA MORENO	CC	\N	TADO	\N	\N	\N
1193226070	KEVIN YORLEY	PERDIZ MEMBACHE	CC	\N	EL LITORAL DEL SAN JUAN	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1193234356	DARLINSON	RIOS CORDOBA	CC	\N	CERTEGUI	ATRATO	\N	CERTEGUI
1193238869	BRAYAN ALEXIS	STERLING GOMEZ	CC	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	\N	SANTANDER DE QUILICHAO
1193269696	LUZ ESTELA	PEÑALOZA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1193296035	JHODER HERNAN	BEJARANO FIGUEROA	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1193375867	YEISON ALBERTO	SAYA PRECIADO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	\N
1193376032	JENNIFER DANIELA	MORENO CABEZAS	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1193387699	YIRIAM VANESSA	CUESTA PALACIOS	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	\N
1193398702	NORIS DAYANA	CHAVERRA PALACIO	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193422858	DAYANA MICHEL	MURILLO CAICEDO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	ISTMINA
1193422947	NIXON DAVID	RIVAS AGUILAR	CC	PEREIRA	ITSMINA	MEDELLÍN	\N	ISTMINA
1193424969	KEVIN ANDRES	VALENCIA PEREA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO
1193472320	YILMAR STIVEN	ASPRILLA ORTIZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	\N
1193492749	YURANIA	CHAMARRA CARPIO	CC	\N	BAJO BAUDO	BAJO BAUDO	\N	\N
1193516195	LINA MARCELA	TENORIO ARBOLEDA	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	\N
1193520452	DEICY VANESSA	CHOCHO MEMBACHE	CC	ISTMINA	ITSMINA	ISTMINA	\N	\N
1193537635	CARMEN ANDREA	NAZARENO ZAMBRANO	CC	SAN ANDRÉS DE TUMACO	TUMACO	QUIBDO	\N	TUMACO
1193562882	YULI ADRIANA	PALACIOS DIAZ	CC	QUIBDO	QUIBDO	QUIBDO	\N	QUIBDO
1193574583	DAYANA MICHEL	RENTERIA ASPRILLA	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	\N
1193577802	MARIA JOSE	MOSQUERA MOSQUERA	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **MEDIO SAN JUAN** del departamento de **CHOCÓ**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, con acumulado CNE-E-DG-2023-20244.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1193590434	ADEL	GUATICO PIRASA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1194430754	DELIS ROCIO	LONGA MURILLO	CC	ISTMINA	ITSMINA	\N	\N	\N
1214746538	JUAN LEIDES	RIVAS MURILLO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1216722206	ELIANA	ISMARE GUATICO	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	MEDELLIN
1232595436	MICHEL DEL CARMEN	GONZALEZ ORTIZ	CC	\N	QUIBDO	\N	\N	QUIBDO